Lunes 14 de Setiembre de 1868. Núm. 111.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)*

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Agricultura, Industria y Comercio.

Segun aviso telegráfico del señor Gobernador de Zaragoza, el suelto que por error ó malicia ha publicado el periódico *La Correspondencia de España,* aseverando que la exposicion aragonesa se cerrará por ocho dias, carece de verdad; puesto que conforme está anunciado, se abrirá mañana sin falta, y continuará abierta sin interrupcion hasta el 1.° de Noviembre próximo.

Lo que se hace saber por medio de este Boletin oficial para conocimiento del público y demás fines consiguientes. Segovia 14 de Setiembre de 1868.—El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 25 de Agosto último, me comunica la Real órden siguiente:

«Habiendo consultado el Gobernador de Lérida á quién compete la facultad de distribuir y variar los puestos de la Guardia rural, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto sobre el particular por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien mandar: 1.° que tanto la fijacion de las circunscripciones, como la alteracion de las mismas, no pueden llevarse á efecto, sino del modo prescrito en el art. 2.° del Reglamento de la expresada fuerza: 2.° que cuando se considere necesario alterar ó hacer alguna nueva distribucion de la Guardia rural, se verifique siempre con audiencia de la Diputacion provincial: 3.° que no se pierda de vista por todas las autoridades llamadas á intervenir en el señalamiento de brigadas y circunscripciones, que el servicio especial de este cuerpo es la proteccion de la propiedad y de la poblacion rural; debiendo por consiguiente ser marcados los puntos que por sus producciones ó aislamiento sea mas necesaria su vigilancia: 4.° que debe considerarse como secundario el servicio de caminos, telégrafos, juegos prohibidos y contrabando, por haber cuerpos organizados, como son la Guardia civil y Carabineros, para la persecucion de los delitos relativos á estos ramos; y 5.° que con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.°, título 1.° de la Cartilla, debe practicarse el servicio por los Guardias rurales aisladamente, cuando en ello no hubiere inconveniente; con cuyo motivo cuidarán los capitanes de las compañías que en lo sucesivo no se filie individuo alguno que no reuna las circunstancias prevenidas en el art. 31 del Reglamento, con objeto de que puedan llenar cumplidamente sus deberes. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 9 de Setiembre de 1868.—El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 24 de Agosto último, me trascribe la Real órden siguiente:

«Con motivo de una comunicacion del Director general de la Guardia civil al Ministerio de la Guerra participando las disposiciones dictadas por el Gobernador de la provincia de Albacete sobre el modo con que debe prestar el servicio la Guardia rural, entre las que se halla la de que á las parejas no se les permita la permanencia en los pueblos, sino el tiempo preciso para su aseo y toma de provisiones, la Reina (Q. D. G), de conformidad con el expresado Ministerio, ha tenido á bien mandar: 1.° que dependiendo dicha fuerza de los Gobernadores civiles en todo cuanto se refiera al servicio de su instituto, los Jefes y Oficiales deben obedecer estrictamente las órdenes de aquellos, siempre que sean relativas al mismo servicio; sin perjuicio de que llamen la atencion del Director general del cuerpo sobre las que puedan perjudicar la disciplina del mismo: 2.° que teniendo en cuenta el doble carácter civil y militar de este, y que en muchos casos será muy difícil deslindar á cuál de las dos autoridades corresponde dictar algunas disposiciones, se pongan préviamente de acuerdo, á fin de evitar las dudas que puedan surgir, así como los perjuicios que se causarian al servicio y las faltas de disciplina que pudieran originarse: 3.° que los Gobernadores civiles por sí y por medio de sus delegados ejerzan la mayor vigilancia sobre la Guardia rural, haciendo uso, cuando sea necesario, sin contemplacion alguna, de la facultad que les concede el art. 6.° del Reglamento; y 4.° que al propio tiempo obliguen á los Alcaldes á que sostengan el prestigio del cuerpo, atendiendo á sus denuncias é imponiendo los castigos consiguientes á los infractores de los bandos y ordenanzas; sin cuyo requisito es natural que decaiga el espíritu de dicha fuerza al ver sus individuos la ineficacia de sus servicios, y que adopten un modo de vivir cómodo y holgado, contemporizando con todos, en vez de ser protectores infatigables de la propiedad y poblacion rural. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, recordando al propio tiempo á los Alcaldes el exacto cumplimiento de la circular de este Gobierno, respecto al castigo de las denuncias, advirtiéndoles que será severamente castigada la menor omision en el exacto cumplimiento de este deber y puestos á disposicion de los Tribunales los que dejen de observarla. Segovia 9 de Setiembre de 1868.—El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera y segunda quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS. CABEZA de partido.	Granos. Trigo. Fanega. Esc. Mls	Cebada. Fanega. Esc. Mls	Centeno. Fanega. Esc. Mls	Maiz. Fanega. Esc.	Garbanzos. Arroba. Esc. Mls	Arroz. Arroba. Esc. Mls	Caldos. Aceite. Arroba. Esc. Mls	Vino. Arroba. Esc. Mls	Aguardiente. Arroba. Esc. Mls	Carnes. Carnero. Libra. Esc. Mls	Vaca. Libra. Esc. Mls	Tocino. Libra. Esc. Mls	Paja. De trigo. Arroba. Esc. Mls	De cebada. Arroba. Esc. Mls
Cuellar	5,550	3,500	3,500	»	4,100	3,600	8,200	1,600	5	»	0,142	0,506	0,200	0,200
Santa María de Nieva	6	3,700	3,600	»	2,500	3	7,800	2,200	6	»	0,142	0,500	0,200	0,200
Riaza	6,050	3,250	3,750	»	3	3,200	7,700	1,506	6	0,165	»	»	»	0,100
Sepúlveda	5,650	3,500	3,700	»	3,750	2,900	8	1,450	6,625	0,160	0,118	»	0,150	0,150
Segovia	»	5	»	»	»	3,500	7,800	2,600	6,250	0,189	0,165	0,550	0,225	0,300
Precio medio en toda la provincia	5,812	3,790	3,637	»	3,337	3,240	7,900	1,871	5,975	0,171	0,141	0,368	0,193	0,190

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS. CABEZA de partido.	Granos. Trigo. Hectólitro. Esc. Mls	Cebada. Hectólitro. Esc. Mls	Centeno. Hectólitro. Esc. Mls	Maiz. Hectólitro. Esc.	Garbanzos. Kilógramo. Esc. Mls	Arroz. Kilógramo. Esc. Mls	Caldos. Aceite. Litro. Esc. Mls	Vino. Litro. Esc. Mls	Aguardiente. Litro. Esc. Mls	Carnes. Carnero. Kilógramo. Esc. Mls	Vaca. Kilógramo. Esc. Mls	Tocino. Kilógramo. Esc. Mls	Paja. De trigo. Kilógramo. Esc. Mls	De cebada. Kilógramo. Esc. Mls
Cuellar	10,000	6,306	6,306	»	0,356	0,313	0,652	0,099	0,309	»	0,308	0,665	0,017	0,017
Santa María de Nieva	10,810	6,666	6,486	»	0,217	0,260	0,621	0,136	0,371	»	0,308	0,652	0,017	0,017
Riaza	10,900	5,855	6,756	»	0,260	0,278	0,613	0,093	0,371	0,358	»	»	»	0,008
Sepúlveda	10,180	6,306	6,666	»	0,326	0,252	0,656	0,089	0,410	0,347	0,256	»	0,013	0,015
Segovia	»	9,009	»	»	»	0,504	0,161	0,161	0,387	0,410	0,358	1,086	0,019	0,026
Precio medio en toda la provincia	10,472	6,828	6,553	»	0,290	0,281	0,628	0,115	0,370	0,371	0,306	0,800	0,016	0,016

Segovia 31 de Agosto de 1868.—El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Administracion local.—Negociado 1.º—Provincia de Segovia.

Relacion de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, expedidas á favor de las Corporaciones que se expresan á continuacion, por el Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública, á virtud de la certificacion cuyos números se expresan 6574, 6589, 6650, 6651, 6725, 6760, 6773, 6971, 6982, 6993, 7015, 7016, 7046, 7061, 7082, 7114, 7163, 7172, 7187, 6914.

(Continuacion.)

Número de las inscripciones.	CORPORACIONES.	Capitales. Reales vellon.
27853	Ayuntamiento de Comunidad de Pedraza	959,22
54	Id. de Fuentidueña	1.000,86
55	Id. de Grajera	164,64
56	Id. de Juarros de Riomoros	694,38
57	Id. de Navalmanzano	12.376,66
58	Id. de Navas de San Antonio	11.439,77
59	Id. de San Martin y Mudrian	680,58
60	Id. de Serraciu	667,37
61	Id. de Tabladillo	1.218,95
62	Id. de Tolocirio	3.893,37
63	Id. de Valvieja	3.447,44
68	Id. de Aldeanueva de Santa María	1.887,97
69	Id. de Villa y tierra de Segovia	156,92
70	Id. de Cuellar	12.839,72
71	Id. de Domingo García	4.400,91
72	Id. de Fuentesauco	234,87
73	Id. de Fuentesoto	392,67
74	Id. de Lastrilla	446,67
75	Id. de Montejo de Arévalo	4.388,10
76	Id. de Melque	3.747,50
77	Id. de Martin Muñoz de las Posadas	449,25
78	Id. de San Martin y Mudrian	25.333,53
79	Id. de Navafria	18.171,65
80	Id. de Navares de Ayuso	1.386,56
81	Id. de Navares de Enmedio	2.465,87
82	Id. de Pinarejos	6.857,06
83	Id. de Segovia	40,05
84	Id. de Sotosalvos	23.115,95
85	Id. de Sepúlveda	9.224,66
86	Id. de Santibañez de Aillon	7.697,85
87	Id. de Sotillo	444,82
88	Id. de Torreadrada	511,37
89	Id. de Zarzuela del Pinar	10.290,03
90	Id. de Villacastin	3.529,73
928	Id. de Anaya	10.084,25
29	Id. de Bercial por Becerril	517,74
30	Id. de Revenga	11.159,16
31	Id. de Segovia	563,75
32	Id. de Torrecaballeros	7.662,56
37	Id. de Balisa	4.283,83
38	Id. de Revenga	638,99
39	Id. de Vegas de Matute	3.109,25
29424	Id. de Aldea del Rey	55.915,81
25	Id. de Aguilafuente	2.545,47
26	Id. de Castrillo de Sepúlveda	6.255,33
27	Id. de Castillejo de Mesleon	3.960,32
28	Id. de Cabezuela	13.428,66
29	Id. de Chañe	1.172,22
30	Id. de Dehesa Mayor	1.457,15
31	Id. de Espinar	15.298,45
32	Id. de Fresno ó Fresnillo de la Fuente	3.158,90
33	Id. de Labajos	4.444,30
34	Id. de Melque	28.421,72
35	Id. de Miguelañez	11.279,58
36	Id. de Montuenga	3.304,60
37	Id. de Moral	2.398,05
38	Id. de Navalmanzano	18.287,13
39	Id. de Pinarnegrillo	50.884,03
40	Id. de San Martin y Mudrian	1.363,48
41	Id. de Sepúlveda	8.461,75
42	Id. de Valleruela de Sepúlveda	2.498,29
43	Id. de Valleruela de Pedraza	5.229,09
44	Id. de Villacastin	2.270,88
45	Id. de Zarzuela del Monte	9.663,01
70	Id. de Aguilafuente	8.679,52
71	Id. de Aldeasoña	4.204,07
72	Id. de Brieva	2.497,47
73	Id. de Caravias	21,85
74	Id. de Coca	364,32
75	Id. de Estébanvela	5.213,45
76	Id. de Fuente el Olmo de Iscar	4.183,94
77	Id. de Fuentesauco	3.373,74
78	Id. de La Losa	4.032,65
89	Id. de Martin Miguel	875,73
80	Id. de Miguel Ibañez	2.075,81
81	Id. de Narros	209,16
82	Id. de Navalmanzano	14.952,37
83	Id. de Negredo	273,56
84	Id. de Pinarnegrillo	6.604,78

85	Ayuntamiento de Revenga	4.311;37
86	Id. de Valdevarnés	842,89
87	Id. de Villalvilla de Montejo	50.98
88	Id. de Villaverde de id.	46,82
29621	Id. de Navalmanzano	69.330,60
22	Id. de San Cristóbal de la Vega	2.094,21
23	Id. de Sonsoto	910,28
24	Id. de Sepúlveda	4.674,50
69	Id. de Vegas de Matute	29.029,71
70	Id. de Cuellar	11.352,79
71	Id. de Segovia	1.190,07
72	Id. de Villoslada	38.042 »
73	Id. de Carrascal del Rio	20.933,63
29687	Id. de Oyuelos	10.614,23
32376	Id. de Comunidad de Riaza	2.168,10
80	Id. de id. de Sepúlveda	1.350,13
88	Id. de id. id.	3.930,37
423	Id. de id. de Riaza	2.242,61
40	Id. de id. de Sepúlveda	25.141,64
41	Id. de id. de Fuentidueña	25.141,60
66	Id. de id. de Cuellar	20.193,04
67	Id. de id. de Fuentidueña	15.884,89
68	Id. de Montejo de la Serrezuela	250,78
69	Id. de Cuellar	119,66
70	Id. de Comunidad de Sepúlveda	32.071,59
71	Id. de Serracin	247,78
32478	Id. de Laguna Rodrigo	761,76
79	Id. de Onrubia	712,80
80	Id. de La Puebla de Pedraza	35.109,88
81	Id. de Comunidad de villa y tierra de Segovia	1.209,20
82	Id. de Cabezuela	4.255,60
83	Id. de Laguna de Contreras	5,979,14
84	Id. de Navalmanzano	5.494,71
85	Id. de Monterrubio	4.279,02
86	Id. de Aguilafuente	1.935,75
87	Id. de Caballar	935,29
88	Id. de Marugan	8.033,53
89	Id. de Domingo García	4.287,52
90	Id. de Moraleja de Cuellar	2.557,51
91	Id. de Ontanares	1.326,42
514	Id. de Matilla	2.164,73
15	Id. de Marugan	427,45
16	Id. de Samboal	90.831,07
17	Id. de Aguilafuente	887,79
18	Id. de Navalmanzano	25.399,64
19	Id. de Navas de Oro	138,73
20	Id. de Santo Tomé del Puerto	2.458,01
21	Id. de Espinar	24.807,70
22	Id. de Zarzuela del Monte	964,52
23	Id. de Valleruela de Sepúlveda	231,27
24	Id. de Segovia	1.427,04
25	Id. de San Pedro de Gaillos	602,83
26	Id. de Miguel Ibañez	6.025,48
27	Id. de Aldeonte	4.867,48
28	Id. de San Cristóbal de la Vega	582,32
29	Id. de Bercial	11.702,94
30	Id. de Soto de Sepúlveda	383,99
31	Id. de Valdesimonte	257,93
32	Id. de Bernardos	4.219,74
32891	Id. de Rebollo	7.113,57
92	Id. de Segovia	38,85
33049	Id. de Languilla	2.553,36
33077	Id. de Corral de Aillon	13.229,26
78	Id. de Yanguas	20.308,46
79	Id. de Maderuelo	7.385,63
80	Id. de Navas de San Antonio	25.240,66
129	Id. de Vegas de Matute	3.555,91
30	Id. de Valle de Tabladillo	966.49
31	Id. de Nieva	3.124,56
32	Id. de Estébanvela	3.647,10
33	Id. de Fuente de Santa Cruz	954,68
34	Id. de Barbolla	2.359,89
35	Id. de Adrados	927,47
36	Id. de Pinarnegrillo	443,02
37	Id. de Ortigosa de Pestaño	6.736,40
38	Id. de Narros	1.072,78
39	Id. de Cantalejo	1.353,72
40	Id. de Carrascal del Rio	4.348,63
41	Id. de Martin Miguel	665,06
42	Id. de Sebúlcor	2.145,35
43	Id. de Segovia	48,27
44	Id. de Vellosillo	928,17
45	Id. de Coca	11.767,25
46	Id. de Espinar	226,34
47	Id. de Villacastin	808,26
48	Id. de Condado	580,20
49	Id. de Navalmanzano	4.461,26
50	Id. de Navares de Enmedio	858.14
51	Id. de Martin Muñoz de las Posadas	22.817,11
52	Id. de Martin Muñoz de la Dehesa	4.129,68
53	Id. de Sangarcía	2.178,45
54	Id. de Ochando	10.324,47
55	Id. de Marazoleja	1.764,82

(Se concluirá.)

Instruccion pública.

La experiencia de años anteriores ha demostrado la utilidad de las escuelas nocturnas de adultos y la necesidad de continuar con igual constancia en una obra tan benéfica, para que la Nacion española figure en el lugar que debe entre las demás de Europa, por el grado de instruccion de sus individuos. La mayor parte de las escuelas de aquella clase, establecidas en los pueblos, han dado resultados satisfactorios, siendo de esperar los dén en lo sucesivo si los Sres. Curas párrocos y Alcaldes cooperan eficazmente con los Maestros de Instruccion primaria á tan laudable objeto.

Y si anteriormente se han obtenido ópimos frutos en las escuelas de adultos, dando enseñanza á los que no la recibieron en sus primeros años, y mejorándola en los que la habian descuidado, mayores han de ser en lo sucesivo, porque la Ley hace obligatorio el sostenimiento de estas escuelas. El art. 113 del reglamento de 10 de Junio último previene que en todos los pueblos en que haya escuela de instruccion primaria la haya tambien nocturna de adultos, á cargo del mismo Maestro, que disfrutará una módica retribucion por este concepto, y el art. 318 manda que estas escuelas se abran en Octubre y se cierren en Mayo.

Cumpliendo, pues, con este precepto y con lo prevenido en el artículo 23 de la Real órden de 13 de Junio anterior, encargo muy especialmente á los Alcaldes de todos los pueblos que, poniéndose de acuerdo con las Juntas locales, donde las haya por la Ley, ó con los Curas párrocos, adopten las disposiciones necesarias para que las escuelas de adultos queden abiertas el 1.° de Octubre próximo venidero, y acuerden la retribucion que han de percibir los Maestros por este servicio, cuyo importe, con el gasto de luces y demás, figurará en el presupuesto adicional que ha de remitirse á este Gobierno en el próximo mes de Octubre.

Recomiendo eficazmente á los Alcaldes y Curas párrocos este importante servicio, así como una vigilancia continua para conseguir los beneficios que se desean. Segovia 10 de Setiembre de 1868.—El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

Consejo provincial de Segovia

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo provincial y Comisario de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Agosto último, fijando los precios que á continuacion se expresan:

Peso y medida de Castilla.	*Rs. cénts.*	Su equivalencia al sistema métrico decimal.	Escs. mils.
Racion de pan de libra y media	1,44	0,69 centésimas de kg. de pan	0,144
Fanega de cebada	40,78	0,555 milésimas de hectólitro de cebada	4,078
Arroba de paja	2,08	11 kg. y 502 milésimas de kg. de paja	0,208
Libra de aceite	3,35	0,503 milésimas de litro de aceite	0,335
Arroba de carbon	4,16	11 kg. y 502 milésimas de kg. de carbon	0,416
Arroba de leña	1,12	11 kg. y 502 milésimas de kg. de leña	0,112

Segovia 6 de Setiembre de 1868.—El Presidente, Miguel de Rojas.—El Comisario de Guerra, Juan García y Rodriguez.

SECCION QUINTA.

Escuela de Bellas Artes de Segovia.

El Director y Profesores de la Escuela de Bellas Artes de Segovia, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1859, han acordado abrir al público la enseñanza de la misma Escuela el dia 1.° del próximo Octubre, comprendiendo los estudios siguientes:

1.° Aritmética y Geometria de Dibujantes.

2.° Dibujo de Figura.

3.° Dibujo lineal y de adorno.

4.° Dibujo aplicado á las artes y su Fabricacion.

Los jóvenes que deseen ser matriculados en esta Escuela lo solicitarán en la forma siguiente.

Presentarán en la Secretaria de la misma Escuela un memorial en papel del sello 9.° al Director, firmado por el interesado y padre ó encargado del mismo, expresando en él la edad, pueblo de su naturaleza y domicilio en esta ciudad.

Los que soliciten la entrada en los

estudios 1.º y 2.º deberán tener cumplidos diez años, y los que lo solicitasen en los estudios 3.º y 4.º doce años, tambien cumplidos, certificando de ello el Cura párroco de la en que hubieren sido bautizados.

Se consideran discípulos todos los comprendidos en la matrícula del año anterior, y los que no se presentasen en sus respectivas clases en la primera semana de Octubre, quedarán excluidos de ellas sin el concepto de discípulos.

Todos los padres ó encargados de los jóvenes matriculados se presentarán una vez al mes, con objeto de que tengan conocimiento de la conducta que en dicho establecimiento observan.

La matrícula de esta Escuela, que lo es gratuita para todos los que se les conceda, queda abierta desde el dia de la fecha hasta el 15 de Octubre en que se cierra para la clase de Aritmética, y para las demás continúa todo el curso abierta.

Segovia 12 de Setiembre de 1868.—El Director, Quintanilla.—El Profesor Secretario, Miguel Arévalo.

Guardia civil.—Comandancia de la provincia de Segovia.

ANUNCIO.

El dia 5 de Octubre próximo, á la una de su tarde, se celebrará en la Direccion general de la Guardia civil la subasta para la construccion de mantas de camas que, en el término de cuatro años, pueda necesitar la fuerza del cuerpo. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta presentarán sus proposiciones en la Secretaría de la misma, donde se admitirán hasta las once de aquel dia, y en la que se hallan de manifiesto el tipo y pliego de condiciones.

Segovia 14 de Setiembre de 1868.—P. A. D. Sr. Comandante.—El Teniente encargado, Valentin Barrio Delgado.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

A los ganados de dos vecinos de este pueblo de Ortigosa de Pestaño se agregó un buche que viniendo de Segovia se incorporó á ellos en término de Pinilla, el que se halla depositado en este pueblo en casa de Vicente Cebrian, sin que se sepa su dueño; la persona á quien pertenezca puede presentarse á recogerle acreditando ser suyo y pagando los gastos causados, las señas del buche son: como de año y medio, pelo pardo, una raya negra en los hombros y otra en el lomo, capon.

Ortigosa de Pestaño 3 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Manuel Herranz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldía de Madrona.

Se halla vacante la plaza de herrero del pueblo de Torredondo, agregado de Madrona; los aspirantes al mismo dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde pedáneo del propio Torredondo, teniendo entendido que su dotacion será convencional con los vecinos labradores de aquella localidad, y su provision el dia 29 del actual ante dicho Sr. Alcalde pedáneo.

Madrona 5 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Félix Valverde.

Al ínfimo precio de dos reales se expende en la Seccion de Estadística del Gobierno civil, el Nomenclátor de esta provincia.

En esta obra, tan útil como curiosa, se hace una relacion detallada, con respecto á cada Ayuntamiento, de los habitantes que contiene; nombre y clase de sus poblaciones, caseríos, edificios y viviendas aisladas; distancia de estas á la cabeza del distrito municipal; y número de edificios, albergues, etc., que existen en su término.

Siendo de la mayor importancia el perfeccionamiento de este ducumento, se suplica á los particulares que sean aficionados á estos trabajos y se interesen por sus adelantos, pongan en conocimiento de la citada Seccion cuantos errores encuentren en él, ya se refieran á los nombres, las clases, á las distancias, etc., y omisiones que notaren.

Administracion de propiedades del Excmo. Sr. D. Francisco de P. Retortillo.

El 25 del corriente y hora de las once de su mañana, se ha de proceder en esta administracion al arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de yerbas de la próxima invernada de las dehesas Moheda alta, Moheda baja, Cañadas hondas, Enguila y la Sierra, que en término jurisdiccional del pueblo de Serrejon pertenecen al Sr. Retortillo, bajo de los presupuestos y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta administracion.

Navalmoral 2 de Setiembre de 1868.—El Administrador, Julian Lozano.

CASA DE BAÑOS.

La establecida en Segovia el año 1859, con el modesto título que sirve de epígrafe á este anuncio, es en la actualidad una casa de salud (como dirian nuestros vecinos de ayende los Pirineos), en la que han obtenido su curacion gran número de enfermos, con el uso de los baños Minero-medicinales artificiales y de Chorros hidropáticos que en la misma se administran.

Siendo del dominio público todo lo que se relaciona con los establecimientos consagrados á su servicio, el que nos ocupa no podia constituir una excepcion de esta regla; por eso Segovia ha sancionado, tiempo hace, las bondades que reasume en sí este establecimiento; y su digno Gobernador civil, el Excmo. Sr. Marqués de Casa-Pizarro, probando una vez mas la prediccion que siempre ha dispensado al ramo de salubridad pública, nos ha significado la conveniencia de que los facultativos y demás habitantes de esta provincia, conozcan los saludables efectos de dicho Balneario, poniendo á nuestra disposicion las columnas del Boletin oficial de la misma, que aceptamos con el mayor reconocimiento.

Considerando este establecimiento bajo el punto de vista higiénico, no es mas que una casa de Baños de placer, decentemente montada, que responde á las necesidades de una capital de provincia, razon por la que nos concretaremos á dar á conocer los que constituyen la seccion medicinal de este Balneario, así como las enfermedades en que los propinan los ilustrados profesores de Medicina y Cirujía residentes en esta ciudad y los resultados obtenidos en los ocho últimos años, con especialidad en lo que hace relacion á los de Chorros hidropáticos, frios y sulfurosos artificiales. Preconizados estos desde la mas remota antigüedad, en el tratamiento de las Erucciones cutáneas y afecciones Reumáticas, viene dando en esta casa resultados análogos á los que generalmente se consiguen en las termas mas acreditadas. En el largo período á que nos referimos, han sido conducidos á nuestros Baños sulfurosos, gran número de enfermos en caballerías y carruajes, teniendo el placer de verles marchar por su pié al cuarto ó quinto baño: muchos de nuestros convecinos y algunos de la provincia, vivirian hoy de la caridad pública, si los baños á que nos referimos no los hubiesen puesto en aptitud de ganar con su trabajo el preciso sustento.

Antes de consignar los saludables efectos del Baño de Chorros hidropáticos, nos permitiremos hacer de él una ligera descripcion. Constituyen este nuevo ajente Terapéutico, una gran pila de piedra cubierta de cristales (en la que puede tomarse baño de inmersion á temperatura conveniente, antes, despues ó á la vez que el de Chorros), á cuyo centro confluyen cuatro duchas, ascendente una, descendente otra y en direccion horizontal las dos restantes, impulsadas por fuerza natural, equivalente á la de un caballo de vapor, susceptible de modificarse segun convenga, desde los Chorros de dos pulgadas de diámetro, hasta las regaderas de orificios capilares por las que el agua sale en estado de pulverizacion.

Los facultativos de esta capital en el laudable deseo de utilizar en pro de la humanidad doliente las virtudes medicinales atribuidas por varios publicistas, á los Baños de Chorros hidropáticos, han empleado el que dejamos descrito en el tratamiento de las afecciones Vertiguinosas, Monomanía, Espermatorrea, Metrorrajias pasivas, Leucorreas, Descensos de la Matriz é Infartos de su cuello, con resultados tan satisfactorios que rayan en lo fabuloso.

Refractarias estas dolencias en el mayor número de casos, á la medicacion ordinaria, poseen la triste prerogativa de conducir al sepúlcro en lo mejor de su vida un 50 por 100 de los infelices séres que las padecen; curan, cuando mas, 25 y relegan á una vida angustiosa los 25 restantes; mientras que sometidas á la heróica accion del Baño de Chorros, curan un 50 por 100, alcanzan alivio notable 40 y 10 á lo sumo no obtienen resultado; con la particularidad, que las curaciones á que nos referimos, se consiguen con 18 ó 20 baños, divididos en dos ó tres tandas, y las verificadas con el método ordinario son obra de meses ó años.

Convencidos de que el precitado baño atesora mas virtudes medicinales que las consignadas en las líneas que anteceden, perseveraremos en nuestras investigaciones y las daremos á conocer, cuando el número de hechos prácticos nos lo permita; pero mientras esto tiene lugar, diremos, que se han sometido á la accion del mismo dos casos de Amaurosis ó gota serena (astenicas en su primer grado), dos Reumas articulares y cuatro Tortícoles, se han curado radicalmente los cuatro primeros casos así como dos de los cuatro últimos, no habiendo obtenido resultado los otros dos.

En el deseo de que la ciudad que nos sirvió de cuna posea un establecimiento de Baños, capaz de responder á las necesidades Hidroterrápicas, de esta provincia, estamos montando uno de vapor, conocido con el nombre de Baño Ruso, en el que podrán administrarse desde el Otoño próximo todos los que de esta clase se conocen. Estos baños simples ó compuestos, se están usando con resultados admirables en los bien montados establecimientos Balnearios de Madrid y Barcelona, fundados y dirigidos por dos ilustrados Médicos, en el tratamiento de las afecciones Reumáticas de todas clases, en las enfermedades Linfáticas y Escrofulosas, en las Parálisis, en las afecciones Nerviosas, Catarros crónicos y otras dolencias que no enumeramos por no permitírnoslo los estrechos límites de un anuncio.

El fundador y director de este Balneario se encarga de hacer cumplir las prescripciones terapéuticas que los bañistas traigan de sus respectivos facultativos, y contestará á cuantas consultas ú observaciones se le dirijan alusivas á dicho Balneario.

Principia la temporada de baños el 1.º de Junio y concluye el 15 de Octubre, dándose tambien en lo restante del año á precios convencionales, siendo el siguiente durante la temporada: Un baño de placer 5 rs., adicionando á este salvado ó almidon 7, id. de Chorros hidropáticos frios 6 rs., id. de Chorros calientes 8; cuando se tome el de inmersion á la vez que el Chorros, se pagarán 2 rs. mas, id. Sulfuroso-artificial 9 rs., id. Sulforoso-salino (excelente supletorio del baño de mar) 10 rs., id. de plantas aromáticas 8. Se dan los que se pidan compuestos, abonando 5 rs., mas el coste de la receta ó ingredientes que les constituyan. La casa proporciona sábana y tohalla, con el aumento de médio real en los de Recreo y Chorros y uno en los demás.

Las consultas ú observaciones se dirigirán á D. Antonino Sancho, San Francisco, 23, segundo, derecha.

CEMENTO NATURAL.

Esta cal hidraúlica, la mas acreditada y recomendada por su excelente calidad, tan superior como el mejor cemento inglés, se vende á precio arreglado en sacos de á ocho arrobas en Santander en casa de los *Sres. Ruiz de Velasco y Compañía.*

El dia 7 del actual se han extraviado del pueblo de Valverde del Majano, en esta provincia, dos caballerías, las cuales iban unidas, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Vicente Palomo, vecino de dicho pueblo. Si alguna persona supiera su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos que hayan causado.

Señas de las caballerías.

Una mula, alzada seis cuartas y media y dedos, pelo negro, edad 6 años cumplidos; en la mano y pié izquierdos tiene punta de vejigas; en la anca izquierda una cicatriz, causada por la vara del carro.

Una bucha, edad 3 años, bastante pequeña, lunança del gorron derecho, pelo entrerucio, tripa bragada.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.